

VISTO

La decisión tomada por las federaciones nacionales de docentes universitarios, el día 17 de agosto del corriente. En la que se ratificó el no inicio del segundo cuatrimestre con cese total de las actividades en las Universidades Nacionales. Y;

CONSIDERANDO

Que la educación superior es un bien público, un derecho humano universal y su sostenimiento, una responsabilidad indelegable del Estado.

Que la medida anteriormente mencionada es producto del ofrecimiento realizado por el Ministerio de Educación de la Nación el pasado 13 de agosto, respecto del aumento salarial a las/os docentes universitarias/os.

Que dicha oferta fue de un aumento del 10; 8% del salario mínimo vital y móvil en dos cuotas no acumulativas.

Que el gobierno nacional comunico de manera pública en junio de este año, que la inflación estipulada para el año 2018 rondaría por encima el 30%.

Que en la primera paritaria nacional el índice que se utilizó para convenir el aumento salarial fue la inflación estimativa anual pronosticada por el gobierno nacional, la cual se fijó en el 15%.

Que la actual inflación acumulada ya se encuentra en el 19; 6%. Por lo que es necesario reajustar el aumento salarial en base a la nueva estimación realizada.

Que el derecho a huelga se encuentra garantizado en nuestra Constitución Nacional en su Art. 14. Que el Art. 14 bis ordena "El trabajo...gozara de la protección de las leyes, las que aseguraran al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor... retribución justa."

Que sin un sueldo justo y proporcional al aumento de precios no se puede garantizar lo dispuesto en el apartado anterior, lo cual es una obligación inexcusable del estado, ya que este debe ser el primer garante del bienestar de las personas. Por lo que la medida tomada por los gremios docentes son totalmente legítimas, al constituirse como el único medio por el cual las autoridades escuchan el reclamo de las/os trabajadores.

Que este cuerpo ya se expidió respecto del reclamo docente debido al fracaso de las negociaciones paritarias, en virtud de

la insuficiente oferta salarial por parte del gobierno nacional, frente al contexto inflacionario.

**POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, EL CONSEJO SUPERIOR DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO RESUELVE:**

Artículo 1°: Acompañar el reclamo de la docencia universitaria.

Artículo 2°: El rector de la Universidad Nacional de Cuyo, en función de lo dispuesto por el reglamento del Consejo Superior, hará conocer lo resuelto por este cuerpo al Consejo Interuniversitario Nacional y a las autoridades de la Secretaria de Políticas Universitarias y además arbitrar los medios y acciones necesarios para garantizar el ejercicio de dicho reclamo.

Artículo 3°: Difundir de manera amplia la decisión tomada en los canales de comunicación oficiales de la Universidad Nacional de Cuyo.